

Incapacidad temporal por accidente no laboral o enfermedad común



UNIÓN DE MUTUAS

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267



ESTAMOS PARA AYUDARTE





¿Qué es la incapacidad temporal?

Es la situación de pérdida de la capacidad laboral motivada por una alteración de la salud que imposibilita transitoriamente al trabajador para el desempeño de su labor profesional, dando lugar al nacimiento de la prestación.

¿Cuáles son los requisitos necesarios para esta prestación económica?

Para poder solicitar esta prestación:

- En caso de enfermedad común: hay que estar afiliado y en alta, o en situación asimilada al alta, y tener cubierto un periodo de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.
- En caso de accidente no laboral: no se exigen cotizaciones previas.

¿Quién da bajas, partes de confirmación y altas?

El médico del Servicio Público de Salud es el encargado de emitir el parte de baja y los partes de confirmación en los casos de enfermedad común o accidente no laboral e, igualmente, es él quien decide cuándo debes pasar a situación de alta médica.

En algunos casos, será el médico del INSS el que emita la baja y el alta.

NOTAS: por razones de claridad y economía lingüística se ha utilizado el masculino genérico en todo el texto. No obstante, las palabras utilizadas en masculino genérico deben entenderse referidas tanto a mujeres como a hombres.

El contenido del presente folleto es un extracto no exhaustivo de la regulación de la normativa de aplicación. Para una información completa consultar la normativa aplicable.

¿Cuánto se percibe?

- Entre el 1.º y el 3.º día de baja no corresponde prestación alguna, salvo que por convenio con la empresa se haya pactado lo contrario.
- Del 4.º día hasta el 20.º tienes derecho al 60% de la base reguladora.
- A partir del día 21, percibirás el 75% de la base reguladora. En el caso de los trabajadores adscritos al Régimen General, podrán cobrar el 100% si en convenio así estuviese reconocido.

¿Quién paga durante la baja?

En los casos de baja por contingencias comunes de trabajadores adscritos al Régimen General, desde el 4.º hasta el 15.º día de la baja la prestación corre a cargo de la empresa, que la abonará con la misma periodicidad que los salarios. A partir del día 16.º, si la empresa ha optado por que la Mutua gestione la incapacidad temporal, los pagos correspondientes se realizan con cargo a la Mutua, aunque seguirás percibiéndolos por la vía habitual de tu empresa. En los casos en que esté reconocido en convenio el cobro del 100%, la diferencia de salario corre a cargo de la empresa.

El pago de los trabajadores autónomos, trabajadores agrícolas, empleadas de hogar y resto de trabajadores de regímenes especiales como artistas, toreros, trabajadores del mar grupo II y III, se realizará siempre directamente por la Mutua a mes vencido, presentado los partes de confirmación que extiende el médico de cabecera en los plazos establecidos hasta el alta médica.



¿Qué ocurre con la prestación económica en caso de rescisión del contrato durante una baja?

La Mutua te abonará directamente la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual a la prestación de desempleo, presentando en los plazos establecidos los partes de confirmación que extiende el médico de cabecera hasta que se extinga dicha situación.

¿Qué documentación hay que aportar en caso de pago directo?

Régimen General

- Solicitud de pago directo (documento original).
- Certificado de empresa (fotocopia).
- Modelo 145 de IRPF.
- Fotocopia del DNI.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

- Parte de baja (documento original).
- Solicitud de pago directo (documento original).
- Declaración de situación de actividad (documento original).
- Modelo 145 de IRPF.
- Fotocopia del DNI.
- Recibo del mes anterior a la fecha de la baja.

Todos los documentos están disponibles en la página web de Unión de Mutuas.



www.uniondemutuas.es

¿Cómo se entrega la documentación?



La documentación se puede presentar:

- Por correo electrónico, enviándola a las direcciones siguientes:
prestacioncc.castellon@uniondemutuas.es
prestacioncc.valencia@uniondemutuas.es
prestacioncc.madrid@uniondemutuas.es
prestacioncc.barcelona@uniondemutuas.es
- En los centros de Unión de Mutuas.



¿Cuáles son los plazos de presentación de documentos? *

RÉGIMEN GENERAL

	Baja	Confirmación	Alta
Trabajador - empresa	3 días a partir de la fecha de expedición	3 días a partir de la fecha de expedición	24 h siguientes a su expedición
Empresa - INSS	3 días hábiles a partir de la recepción	3 días hábiles a partir de la recepción	3 días hábiles a partir de la recepción
Trabajador - Mutua (pago directo) baja remitida por la empresa a la Mutua (RED)	3 días a partir de la fecha de expedición	3 días a partir de la fecha de expedición	24 h siguientes a su expedición

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

	Baja	DSA	Confirmación	Alta
Autónomo - Mutua	3 días a partir de la fecha de expedición	15 días siguientes a la fecha de la baja	3 días a partir de la fecha de expedición	24 h siguientes a su expedición

Mientras dure la situación de incapacidad temporal, el trabajador autónomo vendrá obligado a presentar la declaración de actividad (DSA) con periodicidad semestral, a contar desde la fecha en que se inicie la situación, si fuera requerido para ello.

- * Según Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de duración.





UNIÓN DE MUTUAS

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

www.uniondemutuas.es



Línea asistencial 24 h

900 100 692

Accede desde tu móvil

